

## CASO No. 0876-11-EP

**CORTE** CONSTITUCIONAL, **PARA**  $\mathbf{EL}$ PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 13 de Octubre de 2011.- Las 11:40.- Vistos: Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 18 de Julio de 2011, a las 17:45, dispuso "(...) Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0876-11-EP (...)". Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de Agosto de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, AVOCO conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección deducida por el Abogado Diego Hernán Ávila Coronel y otros, en contra de la sentencia dictada por los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 17 de Marzo de 2011, las 10:40; y en mi calidad de Juez Constitucional dispongo: PRIMERA.- Notifiquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que en el término de cinco días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación a la Acción de Protección No. 138-2011-BA., conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Garantías Constitucionales. SEGUNDA.- Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto a los terceros con interés en la presente causa. TERCERA.- Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado. CUARTA.-Nómbrese como actuario Ad-hoc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho. QUINTA.-Tómese en cuenta las casillas constitucionales señaladas y se previene que para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de

la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.

JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 13 de Octubre de 2011.-Las 11:40.-

Dr. Carlos Aguirre G. Actuario Ad-Hoc